

Fránqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 523

Al terminar el primer año triunfal del Glorio-
so Alzamiento, que iniciado en la tarde del die-
cisiete de Julio, en tierras africanas, tuvo su uná-
nime explosión en la casi totalidad del territorio
patrio en la mañana del siguiente día, España
entera rinde público homenaje a cuantos en ese
despertar imperial escribieron con su sangre la
ejecutoria de una nueva era.

Al señalarse tal fecha como un hito en el
tiempo, el Estado lo fija en su calendario oficial
con la esperanza de que, en un mañana próximo,
la aleccionadora sustancia de su misión redentora,
habrá de merecer el más universal de los re-
conocimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara día de Fiesta
Nacional el dieciocho de Julio, fecha en que Es-
paña se alzó unánimemente en defensa de su fé,
contra la tiranía comunista y contra la encu-
bierta desmembración de su solar.

Artículo segundo. El periodo que media entre
el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y
siete e igual fecha del venidero, se denominará
«SEGUNDO AÑO TRIUNFAL» y en tal forma
se hará constar en cuantas comunicaciones y es-
critos hayan de fecharse oficialmente.

Artículo tercero. Por los Excmos. Sres. Presi-
dente de la Junta Técnica del Estado, Secretario
general, Secretario de Guerra, de Relaciones Ex-
teriores y Gobernador general, se darán las órde-
nes oportunas para el cumplimiento de este de-
creto.

Dado en Salamanca a quince de Julio de mil

novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO
(B. O. del E. del día 16.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por necesidades apremiantes se
han dictado varias disposiciones que ahora se
traducen en trato desigual en el régimen de per-
cepción y condonación de almacenajes en las es-
taciones de ferrocarril de la zona liberada; y con-
siderando que ha llegado la ocasión de unificar
órdenes que solo deban emanar de la Junta Téc-
nica del Estado y de conformidad con la propues-
ta de V. E. he dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Julio en
todas las estaciones de ferrocarriles de la zona
liberada que tuvieran en suspenso la percepción
de derechos de paralización y almacenajes que-
dará restablecida, no pudiéndose en lo sucesivo
suspenderse estas percepciones, ni condonar nin-
guna cantidad devengada por este concepto si
no es por orden de la Presidencia de la Comisión
de Obras públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º En tanto duren las actuales cir-
cunstancias quedan exentos del pago de estos
derechos los transportes militares.

Artículo 3.º Cuando por causas ajenas a la
voluntad de las partes no se hubiera retirado una
mercancía en el plazo previsto en la tarifa, se
notificará por cualquiera de ellas al Interventor
del Estado correspondiente, el que, una vez com-
probadas las razones que concurriesen en cada
caso, con su informe lo elevará a la Comisión de
Obras públicas y Comunicaciones para su resolu-

ción, la que habrá de darse dentro de los ocho días a partir de su entrada en la Comisión, durante cuyo plazo estará la cantidad en litigio a disposición del consignatario depositada en la estación, para su entrega inmediata caso de devolución, ingresando en el caso contrario en la cuenta correspondiente. Si el consignatario es persona de garantía; podrá dejar de ingresar la cantidad en litigio hasta la resolución, firmando un recibo en que se comprometa a su entrega caso de resolución adversa.

Artículo 4.º Sigue en vigor la orden de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones de fecha 15 de Enero último, en virtud de la cual se autorizó a la estación de Lugo para no cobrar los derechos de paralización y almacenaje de las expediciones que con destino a la provincia de Asturias llegasen a aquella estación, mientras no pueda realizarse el tráfico por su recorrido normal de la línea León a Gijón.

Artículo 5.º Quedan anuladas todas las órdenes que se opongan a la presente, debiéndose solicitar de la Presidencia de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones las exenciones que por algunas razones se desearen.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 15.)

5.º CUERPO DE EJERCITO.—ESTADO MAYOR

Orden general del 5.º Cuerpo de Ejército del día 16 de Julio de 1937, en Zaragoza

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 12 del actual (B. O. del Estado núm. 266), relativa a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, el Excmo. Sr. General Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército, se ha servido disponer se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º—Movilización

Los Gobernadores militares de las provincias y plazas de este Cuerpo de Ejército, darán la mayor publicidad a la disposición a que se alude, haciéndola llegar por el procedimiento más rápido a conocimiento de los Gobernadores civiles y Alcaldes, para que éstos, a su vez, la hagan conocer y cumplir a los movilizados, publicándola en los *Boletines oficiales*, de los que se me remitirá un ejemplar.

A los movilizados se les facilitarán todos los

medios para la mas pronta y segura incorporación a los Cuerpos Cajas de recluta, según corresponda.

Los Alcaldes de los pueblos de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria remitirán, con la mayor urgencia, a sus respectivas Cajas de recluta, relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, la remitirán a la Caja de recluta de Soria.

En estas relaciones figurarán:

1.º Los individuos que por hallarse destinados a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

2.º Los destinados a las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

3.º Los que se encuentren en sus respectivos términos municipales y pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

4.º Los individuos de prórrogas de primera clase que pertenecen a dicho reemplazo y análogo período de nacimiento.

Artículo 2.º—Incorporación

Los movilizados la verificarán en la forma siguiente:

a) Los que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, directamente a los de su destino.

b) Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta respectiva o más próxima al lugar de su residencia.

c) Los de Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, a la Caja de recluta, en la misma forma que dispone el apartado anterior.

d) Los de prórrogas, a las Cajas de recluta respectivas o más próximas a su residencia, según determina la norma 4.ª de la orden de movilización en principio citada.

Artículo 3.º—Fecha de incorporación

Del 16 al 22 del corriente mes, y para los que fuere materialmente imposible verificarlo en tal plazo, en el tiempo indispensable, previa justificación, que se aquilatará con todo cuidado para las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.º—Distribución

Las Cajas de recluta procederán a destinar al Batallón de Reserva, núm. 53, en Zaragoza, afecto administrativamente al Regimiento de Carros de Combate núm. 2, todos los individuos de otras Armas y Cuerpos que se concentren.

Artículo 5.º—Marcha de los concentrados de las Cajas para su incorporación a Cuerpo

A medida que lo aconseje el número de los concentrados y conducidos por partidas conductoras, que designarán los Gobernadores Militares respectivos, a petición de las Cajas.

Los Jefes de las partidas conductoras se presentarán en las Cajas el día anterior al que deban emprender el viaje los reclutas, a fin de que por los Jefes de aquellos organismos, se les entregue las correspondientes listas de embarque, hojas de ruta respaldadas, relaciones nominales de los reclutas (una por cada Cuerpo o Unidad); importe de los socorros correspondientes a los reclutas y cuantas instrucciones detalladas y escritas sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 6.º—Pases, pasaportes y listas de embarque

Los Gobernadores militares expedirán los pases y pasaportes necesarios para el cumplimiento de cuanto se dispone en esta orden.

Artículo 7.º—Servicios de Intendencia e Intervención

Los Sres. Jefes de los Servicios de Intendencia, de Intervención y de Ferrocarriles de este Cuerpo de Ejército, en la parte que a cada uno afecta, darán a sus respectivos subordinados las Instrucciones complementarias que estimen convenientes para el mejor resultado del servicio, aclarando y resolviendo las dudas que puedan presentarse, pero ajustándose en todo momento a las normas consignadas en esta orden y en la de concentración.

Dichas autoridades ordenarán que en las estaciones donde sea necesario, y, al paso de los diferentes trenes, se encuentren el Jefe y el Comisario de Transportes o algún representante de ellos, precisamente de categoría de Oficial.

Artículo 8.º—Servicios de orden

Corresponde a los Comandantes Militares de este Cuerpo de Ejército:

a) Nombrar el personal de vigilancia extraordinaria que consideren oportuno, para prestar servicio en las estaciones a las horas de llegada y de paso de los trenes que conduzcan expediciones de reclutas.

b) Designar el personal que crean conveniente para recibir los contingentes de las estaciones en representación de cada Cuerpo y Unidad, para que sean conducidos a sus Cuarteles.

El personal de referencia atenderá también a solucionar las eventuales incidencias que surjan por confusión de itinerario o pérdida de tren de individuos sueltos o rezagados.

Artículo 9.º—Vestuario

Por lo que respecta a vestuario se tendrá en cuenta cuanto se halla dispuesto a este fin.

Artículo 10.—Acuartelamiento

Por los Gobernadores respectivos se procederá, desde luego, a obtener dentro de cada guarnición, por incautación si es preciso, los edificios que las necesidades tácticas y de higiene determinen, como necesarias y convenientes para la mejor estancia de las tropas y servicios.

Artículo 11.—Partes

Los Jefes de Servicio, Cajas de recluta y Cuerpos a que afecta esta orden me acusarán recibo de la misma, tan pronto llegue a su poder:

Por telégrafo, los de fuera de Zaragoza, y por oficio los de esta Plaza.

Los Gobernadores y Comandantes Militares de las provincias y Plazas de este Cuerpo de Ejército, darán noticia diaria por oficio el de Zaragoza y por telégrafo los restantes, antes de las 18 horas, a mi Cuartel general, del personal incorporado por Unidades, a las del territorio de su mando.

Antes del 31 de Julio, remitirán los Jefes de las Cajas de recluta un estado numérico de los que se hayan concentrado, con expresión de los Cuerpos a que han sido destinados, y los Jefes de los Cuerpos otro igual del número de los incorporados, con expresión de las Cajas de procedencia.

Los Jefes de Caja y Cuerpos no comunicarán a este Cuartel general más que aquéllas novedades que por su transcendencia no puedan resolver ellos mismos.

De orden de S. E. el Coronel Jefe de E. M.—
Darío Gazapo.

1728

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Cursillo de Educación física para el Magisterio

Relación de Maestros que han sido admitidos para la realización del Cursillo, los cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias:

Maestros propietarios

D. Antonio Lucea Sebastián, D. Cirilo Jiménez Sauras, D. Leoncio Mariano Palacin García, D. Fausto Gonzalvo Mainar, D. Fernando de Mata Sánchez, D. Santiago Oliveros Aguarón, don Clemente Boned Frontán, D. Alfredo Ruiz Luengo, D. Pedro Turrión Quintero, D. Pascual Félix Salas Sebastián, D. Julio Beamonte Pérez, don Ulpiano R. García Domínguez y D. Antonino Extremiana Antolin.

D. Guillermo Ezquerro Coronel, D. Manuel Bernad Mateo, D. Tirso López Fernández, don Angel Lozano Pérez, D. Francisco Alfredo López Galindo, D. José Mir Brun, D. Jesús González

Sainz, D. Felipe Monreal Royo, D. Joaquín Ferradellas Ferrer y D. Juan Luna Cabrera.

D. Jesús Serrat Pellegrero, D. Antonio Pascual Perez, D. Recaredo López Simón, D. Agustín Doñate Ribate, D. José Cueva Esteban, don Venancio Esteban Guijarro, D. Domingo García Blasco, D. Facundo Blancas Romero, D. Fernando Alegre Benedicto, D. José Ruiz Garasa, don Severiano Latorre Calvo, D. Gonzalo Sampascual Benajes, D. Romualdo Aguar Gimeno y don Manuel Ibañez Calvo.

D. Clemente Mateo Fraj, D. José Agurod Carcavilla, D. Prudencio E. Perez Martinez, D. Félix Monge Fuertes, D. Feliciano Polo de las Heras, D. Félix Rubio Ocariz, D. Fidencio Ruiz Cebrian, D. Andrés Isern Mustienes, D. Joaquín Angel Climente Ferrandez, D. Pedro Orós Serrano, D. Enrique Baraza Diez, D. José Rubiato Martintez y D. Aurelio Ramón Serrano Diaz.

D. Fernando Barlés Crespo, D. Pablo M. Gimenez, D. Mariano Galvez Castejón, D. Teodoro Pérez Bellido, D. Generoso Hernando Borreguero, D. Claudio Gonzalvo Lahoz, D. Daniel Sanchez Ucedo, D. Simeón Juan Martinez, D. Gregorio Zaragoza García y D. Pedro Arnal Cabero.

Maestros interinos

D. Fausto Emilio del Cerro Martinez, D. Hermenegildo Salvador Zaldivar, D. Jesús Ullate Royo, D. Segundo Luis Casanova Leza, D. Luis Moreras Mairal, D. José Antonio Gistas Grasa, D. Fausto Lopez Salvo, D. Primitivo Lera Justes, D. Juan Carrera García de la Rosa y don Lorenzo Salcedo Biescas

Zaragoza 16 de Julio de 1937.—El Rector, G. Calamita. 1727

Cursillos de Educación física para el Magisterio

Relación de Maestras que han sido admitidas para la realización del Cursillo, las cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias:

Maestras propietarias

D.^a Francisca López Fernández, D.^a María Salomé Benito, D.^a Petra Domingo Lázaro, doña Patricia Dinaburo Palacios, Pilar Mayayo Chuesca, D.^a Rafaela Rosel Abad, D.^a María Aznar, doña María de la Paz Monterde Olmo, D.^a Rosa Olieto Muñoz y D.^a Rosa Andrés Martín.

D.^a Encarnación Torner Alvarez, D.^a María Abril Gómez, D.^a Generosa Ramón Cebrián, doña Pilar Gracia Castellot, D.^a Regina Obón Valero, D.^a Josefina Anero Castells, D.^a Francisca Pilar Gayé Monzón, D.^a Pilar Tejero Leache, doña Cecilia Galé Belcunce, D.^a Pilar Martínez

Val, D.^a Engracia García Gorriz y D.^a Carmen Fatas Gutierrez.

D.^a Luz V. García Jiménez, D.^a Josefa Lana Martínez, D.^a Ana Figueras T., D.^a María del Pilar González Urés, D.^a Teresa Jimeno Laborga, D.^a María del Carmen Manso Pérez, D.^a María del Rosario B. Pamplona, D.^a Dolores Ponce, D.^a Pilar Calvo Martín, D.^a Valora Sanz Espallargas, D.^a Concepción Mayayo Chueca, D.^a Pilar Figueras T. y D.^a Felisa Sola Cebolla.

D.^a María Teresa Giral Pérez, D.^a Emilia Ascaso Garrido, D.^a Felisa Diaz-Bravo Gómez, D.^a Isabel López Muela, D.^a Josefina Ballonge Vidal, D.^a Tomasa Esteban Armengod, D.^a María Victoria Bravo Almazán, D.^a Victoria María Pablo Serrano, D.^a Manuela Marco Monge, y doña María del Pilar M. y Más.

D.^a Trinidad Moradillo Zaldúa, D.^a Rosa G. Marco Marin, D.^a Carmen M.^a del Pilar Andrés Martín, D.^a Margarita Rivas Leventano, D.^a Andresa C. López Viruete, D.^a Pilar Fatás Gutiérrez, D.^a Josefina Mené Lacruz, D.^a Marina García Jiménez, D.^a Carlota Miramón García y doña María Asunción Arturo Pérez..

D.^a Emerenciana V. Fernández Diez, doña Victoria Gil Sesé, D.^a María Carmen Raimundo Salillas, D.^a Amparo Deirce Arricibita, D.^a Miguela Lastrada Quintín, D.^a Pilar Peruga Salazar, D.^a Francisca Calvo Claver; D.^a Rosa Arilla Albar y D.^a Carmen Romera Oliver.

D.^a María A. Ibañez Castillo, D.^a Carmen Ruiz Miguel, D.^a Teresa Martín Moncasi de Pablo, D.^a Guadalupe Yagüe Gordo, D.^a Luisa Borrall Cortés, D.^a Manuela Pardo Cajal, D.^a María Alicia Monzón Castellanos y D.^a Francisca López Muñoz.

Maestras interinas

D.^a Carmen Gracia Arbis, D.^a Laura Dierte Alpuente, D.^a Josefina Serrano Anadón, D.^a Carmen Lavilla Murillo, D.^a Angeles Castellón Royo, D.^a María Antonia Saura, D.^a Julia Muñoz López y D.^a María del Pilar Blasco Cortes.

Zaragoza 16 de Julio de 1937.—El Rector, G. Calamita. 1727

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas para aprovechamientos de pastos las fincas que Teodoro Alcalde y los herederos de Vicente Alcalde poseen en los términos municipales de La Alameda y Peñalcazar, en esta provincia, las cuales se hallan amojonadas con arreglo a la ley.

88.—Derechos de inserción 8 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.